

En Logroño, a 20 de diciembre de 2007, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ortiz Lallana, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, y siendo ponente D. José M<sup>a</sup> Cid Monreal, emite, por unanimidad, el siguiente

## **DICTAMEN**

**132/07**

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D<sup>a</sup> E. G. A., con motivo del accidente sufrido el día 17 de junio de 2007, cuando circulaba por la carretera de Nájera a Viniegra de Abajo y un animal (corzo o ciervo) irrumpió en la calzada.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **Antecedentes del asunto**

#### **Primero**

Con fecha 16 de julio de 2007, tiene su entrada en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja un escrito, firmado por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup> C. V. D., que dice actuar en nombre y representación de D<sup>a</sup> E. G. A., en reclamación de los daños ocasionados al vehículo Citroën ZX LO-XXXX-P, en el accidente ocurrido el día 17 de junio de 2007, sobre las 00:00 horas, a la altura del p.k. 34,700 de la carretera LR-113, término municipal de Ventosa, cuando a la salida de una curva con desarrollo a la izquierda, ve cómo, en sentido contrario, circula un vehículo, por lo que cambia el alumbrado al de cruce, reduciendo la velocidad. En ese momento, observa la presencia del animal en el talud de la carretera y, de repente, el mismo salta introduciéndose en la carretera, no pudiendo esquivarlo, lo que le produce en el vehículo daños materiales por importe de 1.101,80 €.

Se adjunta la siguiente documentación: i) Atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico; y ii) Informe pericial, acreditativo del alcance de los daños materiales del vehículo.

## **Segundo**

En fecha 6 de agosto de 2007, se requiere, en trámite de subsanación de su solicitud, a la Procuradora S<sup>a</sup> V., que aporte la factura original de reparación del vehículo, así como que acredite la representación en la que dice actuar.

Al mismo tiempo, se solicita informe al Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca sobre la titularidad cinegética y los aprovechamientos cinegéticos autorizados en el lugar en el que ocurrió el accidente. Se emite en fecha 21 de agosto, señalando que el punto kilométrico indicado se corresponde con la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, cuya titularidad cinegética ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja, estando previsto en el Plan Técnico el aprovechamiento de caza mayor.

## **Tercero**

Con fecha 3 de septiembre de 2007, la Procuradora Sra. V. presenta un escrito adjuntando un poder notarial otorgado a su favor por la propietaria del vehículo; el presupuesto de la reparación total del vehículo, y la factura de reparación parcial del mismo, por importe de 212,88 €

## **Cuarto**

En fecha 12 de septiembre de 2007, se requiere a la Sra. V. la aportación de la factura por el importe total de la reparación del vehículo, lo que se efectúa mediante escrito presentado en la Oficina General del Registro el día 15 de octubre. Dicha factura asciende a la cantidad de 1.101,80 €.

## **Quinto**

En fecha 19 de octubre, se notifica a la Sra. V., la apertura del trámite de audiencia, que no consta haber sido evacuado.

## **Sexto**

Con fecha 31 de octubre, se dicta Propuesta de resolución que estima la reclamación interpuesta, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos en fecha 20 de noviembre.

## **Antecedentes de la consulta**

### **Primero**

Por escrito de 30 de noviembre de 2007, registrado de entrada en este Consejo el 10 de diciembre de 2007, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

### **Segundo**

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2007, registrado de salida el 12 de diciembre de 2007, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

### **Tercero**

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero**

#### **Necesidad y ámbito del dictamen del Consejo Consultivo**

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 11.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, lo que igualmente reitera el artículo 12.g) de nuestro Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 8/2002 de 24 de Enero, cuando la cuantía de las reclamaciones sea indeterminada o superior a 600 €.

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen, resulta ser

preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **Segundo**

### **La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza.**

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo acerca de los daños causados por animales de caza, pues la misma es suficientemente conocida por el Servicio administrativo encargado de la tramitación de este tipo de expedientes y que podríamos sintetizar en el hecho de considerar que, de los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja en su art. 13.1.

En estos supuestos, la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

También hemos indicado que, en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración Autonómica, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de caza y, en concreto, en su artículo 13, pues se entiende que la Ley riojana desplaza en este punto a la Ley estatal 17/2000, de 19 de julio, al no estarle vedado a la Administración autonómica el agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía de la Reserva Regional, como se indica en el formulario realizado por la Guardia Civil, así como en el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera**

Como titular del terreno cinegético que es la reserva Regional de Caza de Cameros,

en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene el deber de indemnizar a D<sup>a</sup> E. G. A. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

### **Segunda**

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 1.101,80 €.

### **Tercera**

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Joaquín Espert y Pérez-Caballero